INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de agosto del año 2023. A Despacho de la señora Juez el proceso de **FABIOLA GARCÍA** y **GUSTAVO DIAZ** en contra de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, en el cual se solicita la entrega de depósito judicial en favor de la demandante. Sírvase proveer.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZÁLEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1100

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Mediante Sentencia N° 184 del 7 de octubre del año 2020, este despacho condenó a Seguros de Vida Suramericana S.A. al reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente en favor de Fabiola García de Diaz y de Gustavo Diaz Suárez, por el fallecimiento de su hija Jacqueline Diaz García, a partir el 21 de marzo del año 2016, en cuantía de un SMLMV, en un 50% de la mesada para cada uno de ellos, condenando al pago del retroactivo, con las mesadas ordinarias y sus incrementos, desde el 21 de marzo del año 2016, y los intereses moratorios causados a partir del 21 de mayo del año 2019, así como las costas y agencias en derecho.

En atención a lo anterior, la entidad demandada efectuó la consignación de la suma total de $125’444.604,oo, en favor de los demandantes, generándose el título N° 469030002872786; sin embargo, dado que este fue generado a nombre de los dos demandantes y dado que la condena corresponde a un 50% para cada uno de los demandantes, se hace necesario el fraccionamiento de dicho depósito, generándose los títulos N° 469030002954915 y N° 469030002954916, por un valor de $62’722.302,oo, cada uno.

En atención a lo anterior, la apoderada judicial de los demandantes, Irma Mariana Acosta, remite solicitud de entrega de los depósitos en favor de los demandantes, remitiendo

certificaciones bancarias para abono a cuenta y manifestando que desistía de la facultad para recibir; sin embargo, mediante memorial posterior, la misma apoderada judicial manifestó que reasumía dicha facultad de recibir, con el fin de que fuera consignado a su nombre el valor del título judicial en favor de sus representados.

Conforme lo anterior, se observa que, en efecto, la apoderada judicial de los demandantes contaba inicialmente con la facultad expresa para recibir, por lo cual, pese a que aquella renunció a la misma, le era posible reasumir dicha facultad, razón por la cual la entrega de los dineros consignados se efectuará a dicha apoderada judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales N° 469030002954915 y N° 469030002954916, por un valor de $62’722.302,oo mcte., cada uno, a favor de los demandantes, por intermedio de su apoderada judicial, facultada para recibir, señora **IRMA MARIANA ACOSTA**, identificada con la CC. N° 27.168.392 de Córdoba - Nariño y TP. N° 165.721 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

La juez,

MARITZA LUNA CANDELO